

BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., Marzo 15 de 2013

No. 020

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.3.7. y siguientes del Reglamento General de Derivex – Mercado de Derivados de Commodities Energéticos, se publica la modificación de la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos – Derivex, en los siguientes términos:

BN	ASUNTO	Páginas
020	PUBLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS – DERIVEX, EN RELACIÓN CON EL CÁLCULO DE PRECIOS DE CIERRE DE LOS CONTRATOS DE FUTURO CON SUBYACENTE ELECTRICIDAD (ARTÍCULO 4.2.1.1.)	3

ASUNTO: PUBLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS – DERIVEX, EN RELACIÓN CON EL CÁLCULO DE PRECIOS DE CIERRE DE LOS CONTRATOS DE FUTURO CON SUBYACENTE ELECTRICIDAD (ARTÍCULO 4.2.1.1.).

A continuación se publica la modificación de la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos – Derivex, mencionada en el asunto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.3.7. y 1.3.11. Del Reglamento General de Derivex – Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos (la circular única de Derivex), considerando:

1. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.3.7. del Reglamento General de Derivex – Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos (el Reglamento), corresponde a la Junta Directiva aprobar las modificaciones de la Circular Única de Derivex;
2. Que la Junta Directiva de Derivex, en sesión del 14 de febrero de 2013, conforme consta en el Acta No 032, aprobó la modificación señalada en la referencia del presente Boletín, la cual tiene como objetivo ajustar la metodología de cálculo del precio de cierre de los contratos ELM y ELS, en lo referente a la encuesta de precios, que busca limitar la volatilidad del resultado de la misma como consecuencia de la variación en la cantidad de agentes que participan diariamente.
3. Por lo anterior, se procede a publicar la modificación de la Circular Única de Derivex (en relación con el cálculo de precios de cierre de los contratos de futuro con subyacente electricidad artículo 4.2.1.1.), en los siguientes términos:

Artículo Primero.- Modifíquese el artículo 4.2.1.1 de la Circular, la cual quedará así:

Artículo 4.2.1.1. Cálculo de Precios de Cierre de los Contratos de Futuro con Subyacente Electricidad.

Derivex calculará diariamente un Precio de Cierre para cada Contrato sobre electricidad vigente mediante el empleo de cualquiera de los siguientes criterios:

1. *Para aquellos Contratos en los que se establezca una subasta de cierre, el Precio de Cierre corresponde al precio obtenido como resultado de dicha subasta.*
2. *En los Contratos en los que no se lleva a cabo una subasta de cierre o el precio generado por la misma es considerado como fuera de mercado, el Precio de Cierre corresponde a un promedio ponderado por volumen de los precios de las Operaciones celebradas durante la sub-sesión de mercado abierto y la Sesión de Negociación Mixta, siempre que durante este lapso se hayan realizado al menos tres (3) operaciones.*
3. *Solo para el contrato ELS: En caso que no se pueda calcular un precio de cierre por ninguno de los procedimientos descritos en el numeral 1 ó 2 para los contratos ELS y se haya generado precio de valoración para el ELM del mismo vencimiento mediante los criterios 1 ó 2, el precio de valoración para el vencimiento de ELS será el mismo que para el contrato ELM.*
4. *Si mediante las condiciones anteriores no es posible la determinación del precio de cierre, se le aplicará la mediana a los precios suministrados por una muestra representativa de los Miembros y agentes del mercado del*

subyacente. En todos los casos el número de miembros liquidadores o negociadores y agentes encuestados no será inferior a cinco (5).

Parágrafo: Todos los días se tendrán en cuenta, como parte de la muestra, los precios recibidos por los agentes que participen en los horarios establecidos para esa sesión, así como los precios recibidos de todos los agentes con hasta siete (7) días calendario de anterioridad a la fecha de realización de la encuesta, ajustados de la siguiente forma:

Para cada vencimiento se calculará la variación porcentual $\left[\frac{P_0 - P_{-1}}{P_{-1}} \right]$ (positiva o negativa) de los datos recibidos por los agentes que participaron en las últimas dos sesiones de la encuesta (la anterior y la de hoy) y este porcentaje de variación se aplicará a los precios de los agentes que no participaron en la jornada a evaluar pero que sí lo hicieron dentro del plazo de los siete (7) días anteriormente establecido.

P_0 : Precio promedio recibido en t_0 (hoy) por parte de los agentes que participaron tanto en t_0 como en $t-1$ (ayer)

P_{-1} : Precio promedio recibido en $t-1$ (ayer) por parte de los agentes que participaron tanto en t_0 como en $t-1$.

5. En caso de no presentarse condiciones para el cálculo del precio de cierre con las opciones anteriores, o en el evento en el que el Gestor del Mercado considere el precio de cierre como fuera de mercado, será su responsabilidad determinar el precio de valoración del día.

Artículo Segundo.-Vigencia. La presente modificación a la Circular Única de Derivex rige a partir del día dieciocho (18) de marzo de 2013.

Cordialmente,

(Original Firmado)
Rodrigo Castellanos Flórez
Representante Legal